



Póliza de Seguro Educativo
GlobalGarantizada 360° Semestres



Póliza de Seguro Educativo GlobalGarantizada 360° Semestres

CONDICIONES GENERALES

EN ESTE DOCUMENTO ENCONTRARÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO TOMADOR/ASEGURADO Y AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL BENEFICIARIO PARA OBTENER EL PAGO DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SEGURO EDUCATIVO.

1. AMPARO BÁSICO: COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., (EN ADELANTE "GLOBAL SEGUROS O LA COMPAÑÍA") CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, LA SOLICITUD DE SEGURO, DECLARACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE HAGAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SE COMPROMETE A PAGAR DE FORMA DIRECTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA ESCOGIDA POR EL BENEFICIARIO, EL VALOR DEL RECIBO DE MATRÍCULA ORDINARIA HASTA POR EL NÚMERO DE SEMESTRES ADQUIRIDOS O SU EQUIVALENTE DE CUALQUIER CARRERA O PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO, SIEMPRE QUE EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO SEA INICIADO Y EFECTIVAMENTE CURSADO POR EL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE EL INICIO DEL AÑO DE MADURACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LAS CARRERAS O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO CUBIERTOS CORRESPONDEN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES TÉCNICOS, PRESENCIALES O A DISTANCIA, SIEMPRE QUE POSEAN EL REGISTRO CALIFICADO O LA AUTORIZACIÓN EQUIVALENTE POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA, SEAN REALIZADOS O IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANAS. CUBRE TAMBIÉN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A INSTITUCIONES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DISTRITAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTES.

UN AÑO DE PERIODOS ACADÉMICOS CORRESPONDE A UN PERIODO ACADÉMICO ANUAL; DOS PERIODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A DOS SEMESTRES AL AÑO CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES SEMESTRAL; TRES PERIODOS ACADÉMICOS EN EL AÑO CORRESPONDEN A TRES CUATRIMESTRES CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA CUATRO MESES; O CUATRO PERIODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A CUATRO TRIMESTRES CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA TRES MESES, U OTRA PERIODICIDAD DIFERENTE DEPENDIENDO DE LO ESTABLE-

CIDO POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ CAMBIAR DE CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE Y/O PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO EN COLOMBIA, Y/O CAMBIAR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA EN COLOMBIA, EVENTO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A ASUMIR LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS QUE LE FALTEN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA EL NÚMERO DE SEMESTRES ADQUIRIDOS O SU EQUIVALENTE.

INICIADO EL PAGO DEL PRIMERO DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS, EL BENEFICIARIO TENDRÁ HASTA SIETE (7) AÑOS PARA QUE, DENTRO DE DICHO PERIODO DE TIEMPO, FINALICE LOS PERIODOS ACADÉMICOS CONTRATADOS. POR TANTO, EL BENEFICIARIO PODRÁ INTERRUMPIR O SUSPENDER TEMPORALMENTE SUS ESTUDIOS A EFECTO DE CONTINUARLOS CON POSTERIORIDAD, PERO SOLO SE CUBRIRÁN LOS BENEFICIOS ACADÉMICOS QUE SEAN EFECTIVAMENTE CURSADOS DENTRO DEL LÍMITE DE SIETE (7) AÑOS ANTES CITADO.

PARA LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA DEL CONTRATO, EL TÉRMINO DE TIEMPO ENTRE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA Y EL INICIO DEL AÑO DE MADURACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS (6) AÑOS.

LA MATRÍCULA ORDINARIA NO INCLUYE NINGÚN COSTO RELACIONADO CON DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, DERECHOS DE MATRÍCULA, RESERVAS DE CUPO, DERECHOS POR REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN, SUPLETORIOS Y PREPARATORIOS, DERECHOS DE GRADO, DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O CONSTANCIAS Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS Y/O COMPLEMENTARIOS, O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN Y/O POR LA LEY.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE APORTES ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS, COSTOS RELACIONADOS CON ASIGNATURAS QUE NO CORRESPONDAN REGULARMENTE AL PENSUM DEFINIDO PARA CADA PERIODO ACADÉMICO QUE ESTÉ CURSANDO EL BENEFICIARIO COMO CURSOS REMEDIALES, CURSOS DE VACACIONES O INTERSEMESTRALES, CURSOS DE IDIOMAS U OTROS CURSOS QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA



CURRICULAR DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA. LOS PAGOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA APLICACIÓN, EL ALOJAMIENTO, LOS LIBROS, LOS EQUIPOS, LOS UNIFORMES, LAS FIANZAS, LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA Y LAS PRIMAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS CARGOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, PARA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS, CORRERÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO. POR TANTO, GLOBAL SEGUROS NO EFECTUARÁ PAGOS CORRESPONDIENTES A GASTOS QUE NO CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL DERECHO DE COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS DEL PROGRAMA ACADÉMICO QUE LE PERMITA AL BENEFICIARIO CURSAR DE FORMA EFECTIVA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA SELECCIONADO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE RECARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EXTRAORDINARIA O POR PAGOS REALIZADOS DESPUÉS DE LA PRIMERA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA PARA EL PAGO EN CONDI-

CIONES NORMALES POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

PARA AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS EN DONDE LOS COSTOS DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO DEPENDAN DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, GLOBAL SEGUROS CALCULARÁ EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CON BASE EN LA EQUIVALENCIA DEL NÚMERO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS POR EL PENSUM DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO QUE SEA APLICABLE AL BENEFICIARIO.

DE IGUAL FORMA, CUALQUIER DESCUENTO PARCIAL O TOTAL QUE AFECTE EL VALOR FINAL DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEBERÁ SER DEVUELTO A GLOBAL SEGUROS EN LOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA REALIZADO EL PAGO DIRECTO A LA INSTITUCIÓN SOPORTADO EN UNA ORDEN DE MATRÍCULA RECIBIDA. EN LOS CASOS QUE EL DESCUENTO SEA PARCIAL, DICHA DEVOLUCIÓN NO IMPLICA LA RESTITUCIÓN DEL BENEFICIO PUES ESTE VALOR CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DE

LA MATRÍCULA ORDINARIA PARA ESE PERIODO ACADÉMICO, TODO LO ANTERIOR CONFORME A LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL/ CLÁUSULA 4. DEL PRESENTE CONDICIONADO.

1.1. EXCLUSIONES COBERTURA BÁSICA

NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO, O DE CUALQUIER PERSONA INCLUIDO EL BENEFICIARIO O EL TOMADOR/ASEGURADO, SI LA SOLICITUD DE PAGO ES CONSECUENCIA O TIENE POR FINALIDAD ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS O EVENTUALIDADES.

a) PAGOS QUE SE SOLICITE EFECTUAR A UNA PERSONA DISTINTA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA SELECCIONADA POR EL BENEFICIARIO SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

b) PAGOS QUE NO TENGAN SOPORTE O FUNDAMENTO EN UN RECIBO DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA.

c) PAGOS DE RECIBO DE MATRÍCULA QUE TENGAN POR CONCEPTO LA SEPARACIÓN O RESERVAS DE CUPO.

d) PAGOS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTERIOR.

e) PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUYO TITULAR NO SEA EL BENEFICIARIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

f) PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS SIMULTÁNEOS EN UNA O MÁS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

g) PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA EN LOS QUE SE CONTEMPLAN, INCLUYAN O CALCULEN COBROS POR CONCEPTOS DE DOBLE TITULACIÓN.

h) PAGOS DE PERIODOS ACADÉMICOS FUERA DE LA VIGENCIA CONTEMPLADA EN LA COBERTURA DEL CONTRATO.

i) PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA CUANDO EL PERIODO ACADÉMICO INICIE ANTES DEL AÑO DE MADURACIÓN CONTEMPLADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

j) PAGOS DE RECIBOS DE MATRÍCULA QUE TENGAN UNA FECHA DE PAGO QUE SUPERE

EN TRES (3) MESES DE ANTELACIÓN EL INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO EN QUE EL BENEFICIARIO VA A CURSAR SUS ESTUDIOS. EN TAL CASO LA COMPAÑÍA ÚNICAMENTE PAGARÁ EL VALOR VÍA REEMBOLSO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO ACADÉMICO Y SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO APORTE CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA QUE INDIQUE QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO PARA CURSAR EL PERIODO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.

k) PAGOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE NO SEAN OFRECIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA SALVO LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 4. REFERENTE AL USO DE LA PÓLIZA EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR.

l) PAGOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS O DE FORMACIÓN DE INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS ORIENTADAS A OFRECER ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN EN AVIACIÓN.

2. ADICIÓN DE SEMESTRES

Con posterioridad a la expedición del seguro, el Asegurado podrá adquirir uno o más semestres adicionales, en cuyo caso se procederá a expedir el anexo correspondiente a la póliza respectiva en que conste tal hecho.

Los semestres académicos cubiertos deben ser adquiridos para periodos académicos consecutivos y en ningún caso podrán ser más de ocho (8)





semestres. Queda entendido y convenido entre las partes que sólo se puede hacer uso de los beneficios educativos a partir de la fecha de maduración determinada en la primera compra, la cual será la misma para todos los semestres académicos que se adquieran con posterioridad.

La compra de cada uno de los semestres adicionales deberá hacerse con mínimo 6 años de anticipación al año de maduración.

3. BECAS

En la eventualidad de que el Beneficiario sea acreedor de una Beca en una Institución de Educación Superior en Colombia, entendidas estas como ayudas financieras no reembolsables otorgadas por una institución que están destinadas en forma alguna a cubrir la totalidad o parte de los costos de la matrícula de los programas académicos, LA COMPAÑÍA reconocerá el pago del reembolso de la beca de la siguiente forma:

- Cuando el valor de la Beca sea total, el Beneficiario debe remitir certificación expedida por la institución otorgante de la beca y la Institución de Educación Superior donde se indique se encuentra matriculado sin saldos pendientes para cursar el periodo académico correspondiente dentro de los límites temporales descritos en la cobertura, caso en el cual LA COMPAÑÍA pagará directamente al Beneficiario o a quien lo represente, el total del valor de matrícula ordinaria para cada uno de los periodos académicos contratados en que aplique la beca, sin superar el límite

de ocho (8) periodos académicos semestrales o su equivalente.

- Cuando el valor de la Beca sea parcial y esté reflejado en el recibo de matrícula, LA COMPAÑÍA pagará el recibo de matrícula y el valor restante será entregado directamente al Beneficiario o quien lo represente.
- Si la beca es otorgada por la institución de educación cubierta, su otorgamiento deberá corresponder exclusivamente al reconocimiento de méritos académicos.

4. CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA EL USO DE PREGRADO EN UNIVERSIDADES DEL EXTERIOR

En la eventualidad de que el Beneficiario desee realizar sus estudios de pregrado en Universidades del exterior, LA COMPAÑÍA de forma excepcional, dado que esta particularidad no se encuentra dentro de la cobertura principal contratada, pagará al Beneficiario para cada uno de los periodos contratados el mínimo valor en pesos entre el valor semestral de matrícula de pregrado en el exterior y dos (2) veces el valor del Promedio Semestralizado de Matrícula de pregrado de las universidades privadas en Colombia.

El Beneficiario deberá demostrar a LA COMPAÑÍA que dichos estudios corresponden a educación formal ofrecida por instituciones educativas avaladas por las autoridades que correspondan, es decir, que cuentan con un pensum académico que acredite un título profesional y dicho pago aplicará sin importar si parte o la totalidad de la matrícula incluye una beca a favor del Beneficiario.

Si el Beneficiario opta por continuar sus estudios de pregrado en el exterior después de haber comenzado a hacer uso de los beneficios educativos en Colombia, GLOBAL SEGUROS estará obligado a pagar por los periodos académicos faltantes el monto mínimo entre el valor semestral de matrícula de pregrado en el exterior convertido a pesos al momento de la reclamación y dos (2) veces el valor vigente del Promedio Semestralizado de Matrícula de pregrado de las universidades privadas en Colombia por cada semestre, esto siempre que el beneficiario demuestre que continúa estudiando en el exterior.

5. CONDICIONES PARA RECLAMAR

El Beneficiario podrá hacer uso de la cobertura del contrato de seguro y exigir a LA COMPAÑÍA

el pago de los periodos académicos contratados una vez se cumpla el año de maduración indicado en la carátula de la póliza. Corresponde al Beneficiario la realización de todas las actividades y trámites necesarios frente a la Institución de Educación Superior en Colombia, de forma que LA COMPAÑÍA no gestionará en ningún caso la generación, descarga, corrección o cambios de recibos de matrícula, siendo obligación del Beneficiario suministrar dicho recibo de matrícula y la demás información que le sea requerida por LA COMPAÑÍA incluidas las certificaciones que correspondan para que esta proceda al pago, en cuyo caso LA COMPAÑÍA realizará el pago de los beneficios de acuerdo a los plazos y límites establecidos por la institución educativa cubierta y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre que no se generen recargos ni pagos adicionales causados por demoras en la presentación del documento original de cobro de la matrícula ordinaria.

Los pagos realizados en virtud de la póliza se harán de forma directa a la Institución de Educación Superior colombiana seleccionada por el Beneficiario, salvo aquellas condiciones que se indican en el presente Contrato en las que el pago lo recibirá directamente el Beneficiario o quien lo represente.

En el caso que el beneficiario opte por matricular un curso corto, entendido este como un programa educativo intensivo y enfocado a adquirir formación en habilidades específicas, este se pagará siempre que sea ofrecido por una institución de educación superior avalada en los términos del numeral 1. De igual forma, dicho curso deberá tener una duración inferior a un periodo académico semestral y en caso de optar por más de un curso corto por semestre, estos no podrán cursarse de manera simultánea, la suma total de valores de matrícula de dichos cursos cortos por semestre no podrá superar dos (2) veces el valor del Promedio Semestralizado de Matrícula de pregrado de las universidades privadas en Colombia y en cualquier caso los cursos deberán iniciarse y efectivamente cursarse en su totalidad dentro del periodo académico. De igual forma, si en un semestre académico se opta por tomar al menos un curso corto, en dicho semestre no se reconocerá el pago de matrícula de ningún programa académico de pregrado.

En la eventualidad que el Beneficiario solicite a LA

COMPAÑÍA el pago de uno de los periodos académicos y que se evidencie que por cualquier causa no cursó los estudios correspondientes, deberá gestionar lo necesario ante la Institución de Educación Superior a efectos que la devolución del valor pagado por LA COMPAÑÍA sea restituida a GLOBAL SEGUROS en su calidad de pagador, en igual sentido se acuerda que LA COMPAÑÍA en su calidad de pagador económico podrá solicitar y exigir directamente a la Institución de Educación Superior la devolución de los valores que correspondan.

En caso de que la Universidad entregue dineros producto de la indemnización a cualquier título al Tomador, Asegurado o Beneficiario, estos NO podrán disponer libremente de dichos valores, pues estos deben retornarse a LA COMPAÑÍA quien restituirá el beneficio hasta cuando el Beneficiario decida hacer uso del mismo en los términos del presente contrato. De igual forma deberá proceder si la devolución que efectúe la Institución de Educación Superior es parcial, esto en la medida que tales recursos corresponden a un menor valor de la matrícula ordinaria, por tanto, un menor valor del siniestro, sin que dicha devolución implique la restitución del beneficio pues este corresponderá al real valor cobrado por la Institución de Educación Superior para brindar los servicios de educación. En la eventualidad que estas condiciones no se satisfagan, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de realizar el pago de los beneficios subsiguientes hasta tanto no se reintegren los valores que sean devueltos por la Institución de Educación Superior cualquiera sea el motivo que dé lugar a dicha devolución.

6. PAGO DE LA PRIMA

La Prima de la primera compra o de las adiciones de semestres a que haya lugar, será entendida como el valor o el precio que cobra GLOBAL SEGUROS a el Tomador por los riesgos que asume en virtud del contrato de seguro y deberá ser pagada en los términos y condiciones acordadas con el Tomador y que se establecen en la carátula de la póliza.

7. MODIFICACIONES

Prevía solicitud efectuada a GLOBAL SEGUROS podrá el Asegurado, realizar las siguientes modificaciones.

7.1. Modificación de Beneficiario

Antes que se active el pago de los beneficios, el

Asegurado podrá modificar el Beneficiario inicial y designar un nuevo Beneficiario por una única vez, esto siempre que, el nuevo Beneficiario tenga el parentesco de hermano del inicialmente designado o tenga la calidad de hijo del Asegurado y que la modificación se realice con un tiempo mínimo de seis (6) años antes del año de maduración del nuevo Beneficiario. En cualquier caso, el año de maduración del nuevo Beneficiario no podrá ser anterior al año de maduración del Beneficiario original.

7.2. Modificación por Muerte o Incapacidad Total y Permanente del Beneficiario

Si el Beneficiario de la póliza fallece por cualquier razón o sufre una incapacidad total y permanente, el Asegurado podrá modificar el Beneficiario conforme a lo indicado en el numeral 7.1, o podrá optar por solicitar el rescate del 100% de la reserva que LA COMPAÑÍA tenga constituida a la fecha de fallecimiento o fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente del Beneficiario.

7.3. Modificación del Año de Maduración

El Asegurado podrá modificar el año de maduración originalmente pactado con eventual cobro de prima adicional, siempre y cuando la modificación se realice con un tiempo mínimo de cuatro (4) años antes del año de maduración original.

8. MUERTE DEL ASEGURADO

En caso de fallecer el Asegurado descrito en la carátula de la póliza no se podrá realizar la modificación del Contrato y este continuará vigente hasta que se materialice el riesgo asegurado en los términos descritos en la cobertura y demás cláusulas del contrato, atendiendo a la finalidad por la cual el asegurado transfirió el riesgo a la compañía para que el beneficiario pueda disfrutar de la prestación asegurada.

9. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato comprende el tiempo transcurrido desde la emisión del seguro y abarca el periodo de maduración, el periodo de espera para inicio de estudios, el periodo de estudio o utilización de los beneficios y termina cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la totalidad de los beneficios contratados o transcurrido siete (7) años desde el periodo académico del primer beneficio educativo o cuando se revoque el seguro antes de haber recibido el primer beneficio educativo.

10. TÉRMINACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO

Este seguro terminará automáticamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima.
- Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación de la póliza, con la aceptación escrita del Tomador en el caso que el Tomador y Asegurado no sean la misma persona.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- A efectos de la póliza, se considerará terminada la cobertura educativa universitaria en las siguientes situaciones:
 - a) Por el pago de la totalidad de beneficios en los términos del Contrato de Seguro.
 - b) Transcurridos cinco (5) años desde el inicio del año de maduración sin haber reclamado ningún beneficio educativo.
 - c) Transcurridos siete (7) años desde el inicio del periodo académico del primer beneficio educativo.
 - d) Cuando el Beneficiario, Tomador o Asegurado, desconozcan la destinación exclusiva del seguro, soliciten a la Institución de Educación Superior la devolución de valores de matrícula pagados por la Compañía sin que estos sean retornados a Global Seguros en los términos descritos en las presentes condiciones generales.

11. REVOCACIÓN DEL SEGURO EDUCATIVO Y VALOR DE RESCATE

Antes del inicio del año de maduración contratado o después de este, siempre y cuando el Beneficiario no haya comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, el Asegurado con la autorización del Tomador del contrato, en caso de no ser la misma persona, podrá revocar el presente contrato de seguro, en cuyo caso se devolverá al Asegurado (o, en ausencia de este al Beneficiario o quien lo represente) el valor de rescate que corresponderá al ochenta por ciento (80%) del valor de cada prima pagada del presente amparo, actualizada con un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces, para el año calendario inmediatamente anterior y calculado desde la emisión



de la póliza o desde la emisión de cada anexo de adición de semestres, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

Una vez contratada la póliza por parte del Asegurado y cedido el riesgo a LA COMPAÑÍA, el Asegurado no podrá revocar la póliza sin autorización del Tomador y en cualquier caso el valor de rescate será entregado al Asegurado quien es el titular del interés asegurable cedido en virtud de la póliza.

En caso de fallecimiento del Asegurado y en la eventualidad que el Beneficiario del seguro opte por no hacer uso de los beneficios educativos, será el Beneficiario quien podrá revocar el seguro en los términos antes descritos dentro de los seis (6) meses anteriores a finalizar los cinco (5) años contados desde el inicio del año de maduración señalados en el numeral 1.1 del presente contrato.

12. DEFINICIONES

Para efectos de lo contemplado en el presente Contrato de Seguro, se entenderá por:

- **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.

- **ASEGURADO:** Persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro y deberá aceptar expresamente el mismo.

- **BENEFICIARIO:** Persona, a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir los valores asegurados de la cobertura educativa universitaria y quien tiene una relación de parentesco de hijo, hijastro, sobrino, hermano, hermanastro o nieto con respecto del Asegurado.

- **COMPAÑÍA:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos asegurados. Para efectos de este Contrato es GLOBAL SEGUROS.

- **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:** Corresponde a las instituciones de educación superior colombianas que cuenten con autorización por parte de la autoridad competente para el ofrecimiento de programas académicos de pregrado en Colombia. Dentro de estas se incluyen para el presente contrato las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

- **PERIODOS ACADÉMICOS:** Corresponde al tiempo durante el cual la Institución de Educación Superior en Colombia, imparte clase o instrucción a los estudiantes de un determi-

nado programa académico de pregrado. Referencia de lo anterior será el periodo indicado en el recibo de matrícula por la Institución de Educación Superior en Colombia.

Ejemplo: • 2050-1 (corresponde al primer semestre del año 2050) • 2050-2 (corresponde al segundo semestre del año 2050)

Respecto a los cursos cortos, se entiende que los periodos académicos semestrales se desarrollan en las siguientes fechas:

- Del 1 de enero al 30 de junio del año correspondiente
- Del 1 de julio al 31 de diciembre del año correspondiente.

• **PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO:**

Son los programas de educación superior en las modalidades universitaria, tecnológica y técnica profesional que poseen un registro calificado o una autorización equivalente para ser desarrollados en Colombia, proferida por el Ministerio de Educación Nacional o por otra autoridad a la que se atribuya dicha competencia, y que conducen a la obtención de un título profesional, de acuerdo con la normatividad vigente. Igualmente se considerará como programa académico a aquellos cursos cortos ofrecidos por instituciones de educación avaladas por las autoridades competentes y que ofrecen un programa educativo intensivo y enfocado a adquirir formación en habilidades específicas y que se cubrirán en las condiciones indicadas en el numeral 5.

• **AÑO DE MADURACIÓN:** Corresponde al año a partir del cual las Partes establecen que el Beneficiario puede reclamar el pago de beneficios por cada uno de los periodos académicos contratados.

• **ACTIVACIÓN DE LA COBERTURA:** Es la solicitud de pago del primero de los periodos académicos contratados.

• **PERIODO DE PAGO DE PRIMAS:** Es el periodo de tiempo otorgado por LA COMPAÑÍA para que el Tomador efectúe el pago total de la prima acordada y que para el presente seguro corresponde a 30 días calendario desde la emisión de la póliza.

• **MATRÍCULA ORDINARIA:** Significa el costo del periodo académico de pregrado que exige una institución de educación superior cubierta para proveer los servicios de educación y que el beneficiario pueda asistir y recibir la instrucción académica.

• **PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE PREGRADO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS EN COLOMBIA:** Es el promedio del costo de matrícula semestral ponderado por los cupos existentes de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado ofrecido por Instituciones privadas de Educación Superior Autorizadas. Su cálculo corresponde a multiplicar el costo de matrícula de cada programa por el número de cupos existentes de dicho programa, sumando los resultados y luego se divide este total por el número total de cupos de los programas.

13. DISPOSICIONES LEGALES

13.1. Declaración del Estado del Riesgo

El Tomador y Asegurado están obligados a declarar sinceramente el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud u omisión en la información a LA COMPAÑÍA respecto de hechos relevantes que hubiesen llevado a GLOBAL SEGUROS a rechazar, otorgar el seguro en condiciones diferentes, o negar la suscripción del contrato, dará lugar a la aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del código de comercio, de forma que LA COMPAÑÍA podrá solicitar la nulidad relativa del contrato y abstenerse de efectuar el pago de los valores asegurados.

13.2. Mala Fe en la Reclamación

Conforme a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

Se entenderá que toda maniobra efectuada por el Tomador, Asegurado o Beneficiario para obtener de la Institución de Educación Superior cualquier suma de dinero que hubiera sido reconocida y pagada por la Compañía, implicará una mala fe en razón a la destinación exclusiva de la indemnización del presente seguro.

13.3. Notificaciones

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá

consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los que se encuentren registrados en LA COMPAÑÍA y los que esta tenga dispuestos para la atención de requerimientos o notificaciones judiciales, o en su defecto a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de correo electrónico y dirección física de GLOBAL SEGUROS.

13.4. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

13.5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato o del domicilio de LA COMPAÑÍA.

13.6. Condiciones Supletivas

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.